

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán.

DETEREL 384/2009.

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **Opinión sobre el proyecto de ley mediante el cual se Modifica el párrafo I, artículo 23, y se deroga el párrafo IV, del artículo 4 y los artículos 27 y 32 de la ley No.157-09 Sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de Fecha 3 de abril del 2009.**

Ref. : Exp. No.06540, Oficio No. 000667, de fecha 24 de agosto del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a modificar el párrafo I, artículo 23, y derogar el párrafo IV, del artículo 4 y los artículos 27 y 32 de la ley No.157-09, Sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de Fecha 3 de abril del 2009. Dicho proyecto, fue presentado por el Poder Ejecutivo, en fecha 03 de agosto del 2009.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, esta sustentada en el Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley, se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley 157-06, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de fecha 3 de abril del 2009.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.-El artículo1 del presente proyecto, establece en su parte normativa lo siguiente:

Párrafo I: La Dirección General de Riesgos Agropecuarios se establece como un organismo colegiado conformado por un Directorio compuesto de la siguiente manera y en los términos en que reglamentariamente se establezca:

Secretaría de Estado de Agricultura, que lo preside;
Secretaría de Estado de Hacienda;
Superintendencia de Seguros;
El Instituto Agrario Dominicano;
El Banco Agrícola de la Republica Dominicana;
La Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S.A. (AGRODOS);
La Junta Agroempresarial Dominicana, Inc. (JAD);
El Consejo Nacional de Productores de la Reforma Agraria;
La Cámara Dominicana de Aseguradores;
La Asociación Dominicana de Hacienda y Agricultores Inc. (ADHA); y

El (la) Director (a) General, con voz pero sin voto, quien tendrá las funciones de Secretario del Director ejecutivo de la DIGERA”

Con relación a este artículo tenemos varias observaciones:

- a) En la parte infine de párrafo I establece: ***“conformado por un Directorio compuesto de la siguiente manera y en los términos en que reglamentariamente se establezca”***. En la especie, observamos primeramente que se instituye la composición del organismo, para luego remitir dicha composición a lo que establezca futuramente el reglamento de aplicación, lo que ata la norma a una disposición a futuro, y provoca dudas en su interpretación; al respecto es preciso señalar, que los textos normativos deben ser redactados de forma clara y precisa, debiendo transmitir un mensaje indudable al lector. Por lo que recomendamos la eliminación de la parte infine que reza: ***“y en los términos en que reglamentariamente se establezca***.
- b) Observamos que en la composición del directorio se hace mención de manera general de las instituciones que lo conforman, sin mencionar que persona física actúa a nombre de esta; lo que provoca vaguedad e imprecisión de la norma, pudiendo generar conflictos que ponen en peligro su aplicación. Por lo que recomendamos que se haga mención expresa de las mismas, atendiendo al orden jerárquico jurídicamente establecido en estos organismos.

Atendiendo a las observaciones antes señaladas, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Párrafo I: La Dirección General de Riesgos Agropecuarios se establece como un organismo colegiado, conformado por un Directorio compuesto de la siguiente manera:

El (la) Secretario(a) de Estado de Agricultura, quien lo preside;

El (la) Secretario(a) de Estado de Hacienda;

El (la) Superintendente de Seguros;

El (la) Director(a) General del Instituto Agrario Dominicano;

El (la) Administrador (a) General del Banco Agrícola de la República Dominicana;

El (la) Presidente(a) de la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S.A. (AGRODOSA);

El (la) Presidente(a) de la Junta Agroempresarial Dominicana, Inc. (JAD);

El (la) Director General (a) del Consejo Nacional de Productores de la Reforma Agraria;

***El (la) Presidente(a) de la Cámara Dominicana de Aseguradores;
El (la) Presidente(a) de la Asociación Dominicana de Hacienda y Agricultores
Inc. (ADHA); y
El (la) Director (a) General, con voz pero sin voto, quien tendrá las funciones
de Secretario del Director ejecutivo de la DIGERA”***

3.-Finalmente sugerimos que se adicione un nuevo artículo, que señale la entrada en vigencia del proyecto de ley, todo esto, al tenor de lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 6.1, que indica que: ***“Los textos legales deben establecer cuando será su entrada en vigencia”***; resultando de lo antes expresado, la siguiente redacción alterna:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar el elemento ante indicado.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa***